

Guayaquil, septiembre 26 de 2019

Señora

Ana María Sánchez Drouet
Gerente General
INMOBILIARIA BENPLAZA S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

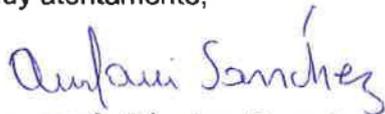
Por medio de la presente les comunico que hoy he transferido a favor de la señora María Antonieta Drouet Candel, una acción ordinaria, nominativa y liberada cuyo valor nominal asciende a un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), y, que tenía en el capital social de la compañía que Usted representa.

Dejo constancia expresa que al efectuar la transferencia de la acción antedicha, cedo, a favor de la señora María Antonieta Drouet Candel, todas las meras expectativas y los derechos que tengo o pudiese tener contra la compañía INMOBILIARIA BENPLAZA S.A., por mi calidad de accionista, inclusive todo tipo de dividendo declarado en el pasado y que no hubiere percibido ni retirado o que, por las utilidades del año en curso, se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que tengo o pudiese tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación, o que ya hubiera concluido o que se efectúen en el futuro; por lo cual, con esta cesión también transfiero a favor de la cesionaria, los eventuales derechos de atribución o de preferencia en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose o que se efectúe en el futuro, así como todas las acciones que en tales aumentos me habrían correspondido por cualquier causa, y, además, las que se estuvieren emitiendo, ya se hubieren emitido o se emitan en el futuro en títulos o certificados expedidos a su favor.

En señal de conformidad, la cesionaria, suscribe conmigo esta comunicación, en señal de expresa conformidad de la cesión efectuada para los efectos legales correspondientes.

Usted se servirá inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas y notificar el particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,



Ana María Sánchez Drouet
C.C. 0909344814
La Cedente



María Antonieta Drouet Candel
C.C. 0900280785
La Cesionaria



DOCUMENTO CON (2) MODIFICACION(ES) DIGITALES

Divulga por ordenanza de: Órgano de Jura

con fecha: _____ cuyo copia se archiva en: _____ de _____ de _____

1) _____
Jefe de Oficina

Se declara resolutoria (definitivamente) (provisoria) de los efectos jurídicos del presente acto/acto, sus derivados, mediante acto/acto de Jura _____ con fecha _____ cuyo copia se archiva _____ de _____ de _____

2) _____
Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante acto/acto de Jura _____ con fecha _____ cuyo copia se archiva _____ de _____ de _____

3) _____
Jefe de Oficina

OTRAS INSCRIPCIONES O SUBSCRIPCIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO Tasa 2-e pag 300 102

En Guayaquil Provincia de Guayas
del día 25 del mes de Enero del año 2018

El que interviene, Jefe de Registro Castro Guala Ronald Leonel en presencia de los señores **HOMBRES Y MUJERES**

APellidos del CONTRAYENTE: Rosales y Sánchez Plaza
Rosales Plaza

19 67 de nacionalidad Ecuatoriana Estudiante en la ciudad Guayaquil con Cédula 90223110

20 67 de nacionalidad Ecuatoriana Estudiante en la ciudad Guayaquil con Cédula 9073448

HOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Plaza Sánchez
Drouet Sánchez

19 67 de nacionalidad Ecuatoriana Estudiante en la ciudad Guayaquil con Cédula 9073448

20 67 de nacionalidad Ecuatoriana Estudiante en la ciudad Guayaquil con Cédula 9073448

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil **FECHA:** 25 Enero 2018

En este matrimonio intervienen Castro Guala Ronald Leonel Jefe de Registro

OBSERVACIONES:
Ver # 03652

FIRMAS: Rosales y Sánchez Plaza Sánchez

Modificación 1: COORDINACION DE LA OFICINA TECNICA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS.-Guayaquil, 25 de Enero del 2018.-RAZON.-
Por Resolución de la Coordinación de la Oficina Técnica de Registro Civil de Guayas - Guayaquil, 24 de Enero del 2018, se rectifica la presente inscripción de nacimiento, de conformidad al Art. 76 y 80, de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles Vigente. En el sentido que el año de inscripción del matrimonio es: 2002, así como consta en el archivo nacional.-Documento que se archiva con el No.-2018-09-01-25-582581.-DOAA.-

Modificación 2: Mediante Sentencia de: DIVORCIO, dictada por la AB. ANA VEINTIMILLA GALARZA. Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, con fecha: 13 de Noviembre del 2017, declara disuelto el vínculo matrimonial, entre los cónyuges: DANIEL BENJAMIN PLAZA ROSALES y ANA MARIA SANCHEZ DROUET, sentencia que se encuentra Ejecutoriada por Ministerio de la Ley. Samborondón, 21 de Noviembre del 2017.-Valor: \$ 10,00, de fecha: 2017-12-07, Tasa No.-409840. Nut.-559616.-Guayaquil, 30 de Enero del 2018.-DOAA.-

Información certificada a la fecha: 30 DE ENERO DE 2018
Emisor: CASTRO GUALA RONALD LEONEL

N° de certificado: 188-089-53765



188-089-53765

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Juicio No. 09333-2017-00957

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Samborondon, jueves 19

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a circled '95' and a signature.

de abril del 2018, las 17h46. VISTOS: En virtud de la intervención y exposición de las partes en la audiencia única celebrada y, de la revisión de fundamentos mencionados en la demanda, habiendo realizado la evacuación de pruebas, este juzgadora acorde con lo previsto en el inciso siete del Art. 79 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el Art. 93 Ibídem, emitió su Pronunciamiento Judicial Oral en la Audiencia en la que solucionó el presente caso mediante decisión expedida de forma verbal, informándosele a las partes que dicha decisión sería notificada por escrito de manera motivada en sus correos electrónicos señalados para el efecto, Cumpliendo de esta forma con el principio de motivación de la sentencia como una de las Garantías Básicas del Debido Proceso que por mandato constitucional se encuentra determinada en el Art. 76.7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que en acato con lo que manda dicha norma Suprema; y, lo dispuesto en el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos, esta Autoridad procede a emitir su fallo por escrito y motivado, de conformidad con los requisitos contemplados en los Arts. 90 y 95 del COGEP. En consecuencia, digo: 1).- Mención de la Juzgadora que emite el fallo: La suscrita Ab. Ana Cristina Veintimilla Galarza Jueza de la Unidad Judicial Civil, con sede en Samborondón, es competente para resolver esta causa, de conformidad con lo establecido en los Arts. 167, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; y, acorde con lo previsto en los Arts. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial. 2).- Lugar de Emisión de la presente Sentencia: Este fallo es emitido en el cantón Samborondón 3).- Identificación de las Partes: a).- Sujeto procesal accionante: ANA MARIA SANCHEZ DROUET, b).- Sujeto procesal accionado: DANIEL PLAZA ROSALES. c).- Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado: 4.1).- Antecedentes.- A fojas (13) de los autos, comparece ANA MARIA SANCHEZ DROUET con el objeto de demandar a DANIEL PLAZA ROSALES, quien entre otras cosas manifiesta: 1) Con fecha 3 de octubre de 2017 a las 10h00 se instaló la audiencia de divorcio por mutuo consentimiento a petición mía y de DANIEL PLAZA ROSALES. Durante la audiencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial y se aprobó lo relativo a la situación socioeconómica del menor BENJAMIN PLAZA SANCHEZ lo cual había sido previamente acordado con las partes declarándose por tanto con lugar la demanda de divorcio por mutuo consentimiento que había sido presentada por las partes interesadas. Solicito demandar en este estado la liquidación de la sociedad conyugal que yo mantuve con el señor DANIEL

Blue circular stamp: "CANTON GUAYAS" around the perimeter, "CORREJERIA TERCERA DEL CANTON GUAYAS" in the center, and "Rosado Bravo NOTARIA SUPLENTE" at the bottom.

PLAZA ROSALES. La liquidación deberá hacérsela conforme a la Ley. 4.2).- Etapas Procesales Sustanciadas.- En garantía del acceso a la Tutela Judicial Efectiva prevista en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se admitió a trámite la demanda presentada por ANA MARIA SANCHEZ DROUET, contra DANIEL PLAZA ROSALES, mediante Auto de Sustanciación de Calificación de la demanda expedido en el cual se dispuso se cite a la accionada en el lugar señalado por la parte accionante. 4.2.1).- De fojas 52 comparece la parte accionada. 4.2.2) A fojas 63 a 67 comparecen los sujetos procesales presentando acuerdo conciliatorio al que han arribado con lo que se convocó a audiencia el día 12 de marzo de 2018 la misma que consta celebrada en legal y debida forma en la que concurrieron ambas partes, desarrollándose todas las etapas y resolviéndose por sentencia la misma audiencia.- .5).- Habiéndose constatado la presencia de los sujetos procesales y declarándose la validez procesal, habiéndose fijado el objeto de la Controversia en el siguiente: La disolución de la Sociedad Conyugal existente entre DANIEL PLAZA ROSALES y ANA MARIA SANCHEZ DROUET, no existiendo vicios en la sustanciación que pudieren afectar la validez se declaró válido el presente proceso; Habiendo escuchado a la partes y producida la prueba del actor, la parte demanda no ha hecho prueba en esta audiencia. Se escucharon las alegaciones de cada una de las partes y se resolvió la causa dentro de la fase conciliatoria. III).- Competencia, Validez Procesal, Motivación, Valoración de la Prueba, Argumentación Jurídica y Justificación del Fallo: PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo establecido en los Arts. 167, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; y, acorde con lo previsto en el Arts. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de la razón de sorteo que obra a fojas (7) de los autos, en la que figura radicada la competencia en este Despacho; y, 9 del Código Orgánico General de Procesos; considerando, para el efecto, la razón del sorteo reglamentario y del secretario del despacho.- SEGUNDO.- Se han observado las solemnidades propias y comunes de esta causas, así como las garantías del debido proceso, y especialmente el derecho a la defensa, por tanto, se declara válido el proceso. TERCERO: Se ha demostrado el estado civil de casados de los litigantes. CUARTO: Las partes durante la audiencia pusieron en conocimiento de esta autoridad su voluntad de dar por terminada la causa mediante un acuerdo al que han arribado de manera libre y voluntaria y que consiste en: TRANSACCIÓN; Con ese antecedente, le damos a conocer que de modo libre y voluntario y sin vicios en nuestros consentimientos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), hemos llegado a un ACUERDO TRANSACCIONAL que

96
Drouet

ponga fin a este proceso, para lo cual le pedimos que apruebe la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que teníamos formada por el hecho de nuestro matrimonio que se celebró el día 07 de junio del año 2002 y que quedó disuelto mediante la sentencia de divorcio pronunciada en audiencia oral el día 036 de octubre del año 2017, que fue notificada por escrito el día 13 de noviembre del mismo año, la misma que ha sido marginada en el Registro Civil del Guayas, conforme lo justificamos con la copia certificada que aparejamos a este escrito (ANEXO 1). Por ende, solicitamos a usted que se sirva convocar a la respectiva AUDIENCIA, a fin de que en ella se apruebe, mediante sentencia, la liquidación de la sociedad conyugal adjudicándonos los respectivos bienes en los siguientes términos: 1.- **ACTIVOS A ADJUDICARSE A LA SEÑORA, ANA MARÍA SANCHEZ DROUET.** 1.- El señor, Daniel Plaza Rosales, acepta que se adjudiquen a título de gananciales a la señora Ana María Sánchez Drouet, los siguientes activos de la sociedad conyugal; renunciando de esta manera a sus respectivos gananciales. 1.1 Las 164.499 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve) acciones de 0.04 centavos de dólar cada una que le corresponden en el capital social de AGENSITUR S.A las que pasan a pertenecer a la señora Ana María Sánchez Drouet, exclusivamente. 1.2 Un vehículo marca Ford Explorer, de placas GSG2158, año 2013, el que se encuentra debidamente matriculado y con su póliza de seguro al día. 1.3 todos los bienes muebles y el menaje de la casa que se encuentra en el inmueble situado en la Ciudadela Pórtico del Río, inmueble que pertenece a Inmobiliaria Benplaza S.A 1.4 los cuadros, lámparas de pie y alfombras que se encuentran ubicados en el departamento situado en el cantón Salinas y que se mencionan en el subapartado 7.2.4 del punto 7.2 de la demanda de divorcio. Estos bienes le serán entregados a la señora Ana María Sánchez Drouet máximo hasta el 30 de abril del año 2018. 1.5 Además el señor Daniel Plaza Rosales, a título de compensación y también, en virtud de lo dispuesto en el románico IV de este acuerdo transaccional, acepta entregar a la señora, Ana María Sánchez Drouet, la suma de \$225.000 (doscientos veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa) de los cuales ya han entregado la suma \$100.000. (Cien mil dólares De Los Estados Unidos De América). El saldo, 125.000 (ciento veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa) que es la compensación de la que trata de subapartado 4.3 del románico IV de este acuerdo transaccional se pagará de la siguiente manera \$31.250 el 15 de julio de 2018; \$31.250 el 15 de octubre de 2018, y \$31.250 el 15 de enero de 2019. El pago a plazos generará una tasa de interés del 5% anual. Los pagos se harán a la orden de la señora, Ana María Sánchez Drouet.

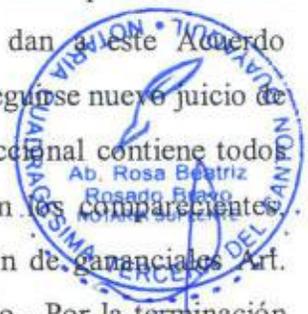
ACTIVOS A ADJUDICARSE AL SEÑOR DANIEL PLAZA ROSALES. La señora, Ana María Sánchez Drouet, acepta que se adjudiquen, a título de gananciales, al señor Daniel

NOTARIA SUPLENTE
Ab. Rosa Beatriz Sánchez Drouet
TERCERA DEL CANTÓN GUAYAS

Plaza Rosales, los siguientes activos de la sociedad conyugal, renunciando de esta manera a sus respectivos gananciales. 2.1 Vehículo marca Ford Explorer, de placas GSR- 6126 año 2016. 2.2 Las ciento cuarenta y un mil ochocientas (141.800) acciones de un dólar cada una que le corresponden en el capital social de MODERMAR S.A, las que pasan a pertenecer de manera exclusiva al señor, Daniel Plaza Rosales. 2.3) Las 40 (cuarenta) acciones de un dólar cada una que le corresponden en el capital social de OPERGAL S.A las que pasan a pertenecer de manera exclusiva al señor Daniel Plaza Rosales. III. PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: A la presente fecha la sociedad conyugal tiene solamente un pasivo para con el Banco Bolivariano que fue contraído para adquirir el vehículo marca Ford Explorer mencionado en el numeral 1.2 del románico 1 de este acuerdo transaccional pasivo que será asumido exclusivamente por el señor Daniel Plaza Rosales, el cual se compromete a gestionar ante dicha institución financiera la liberación de la obligación que consta a nombre de la señora Ana María Sánchez Drouet, la que deberá ser excluida de toda responsabilidad. En general, se deja constancia que la señora Ana María Sánchez Drouet, no tendrá ninguna responsabilidad por pasivo alguno contraído por Daniel Plaza Rosales, sean estas deudas directas, avales, fianzas, contingentes o demás; los cuales de existir, deberán ser pagados por el señor, Daniel Plaza Rosales. Por ende, de existir documentos suscritos conjuntamente por el señor; Daniel plaza rosales y la señora Ana María Sánchez Drouet, corriendo de responsabilidad del señor Daniel Plaza Rosales, la exclusión de la señora, Ana María Sánchez Drouet. IV: SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA BENPLAZA S.A Respecto de la compañía INMOBILIARIA BENPLAZA S.A, los comparecientes declaran lo siguiente: 4.1 Que la citada compañía es dueño de los siguientes bienes inmuebles, los cuales son sus únicos activos: a) de un solar y casa situado en la Urbanización llamada Pórtico del Río, ubicada a la altura del kilómetro 3.5 de la vía Samborondón, cantón Samborondón, Provincia del Guayas; y b) de un departamento situado en el duodécimo piso del edificio denominado Princesa del Mar, ubicado en la zona de San Lorenzo, del cantón Salinas, provincia de Santa Elena. 4.2 Que los únicos socios de dicha compañía son los señores Daniel Plaza Rosales y Ana María Sánchez Drouet, en partes iguales pues cada uno es propietario de 400 acciones de un dólar cada una; 4.3 que en virtud de lo dispuesto en este acuerdo, han convenido que se adjudiquen a la señora, Ana María Sánchez Drouet, la totalidad de las acciones emitidas por esta compañía, de manera tal que ella pase a ser única propietaria de las 800 acciones que componen su capital social. A cambio de lo que se está pactando en este subapartado, la señora, Ana María Sánchez Drouet, a nombre de Inmobiliaria Benplaza S.A se obliga a transferir en el plazo de noventa días contados a partir

977
Rosado Plaza
Miche
5
A

de la aprobación de la Jueza, del presente Acuerdo Transaccional, el dominio del departamento situado en el duodécimo piso del Edificio denominado Princesa del Mar, ubicado en la zona de San Lorenzo del cantón Salinas, provincia de Santa Elena a favor de la persona natural o jurídica que el señor, Daniel Plaza Rosales indicare. Por la transferencia acordada en el párrafo anterior el señor, Daniel Plaza Rosales, a título de compensación, acepta entregar a la señora, Ana María Sánchez Drouet, la suma de \$225.000 (doscientos veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa) , de los cuales ya ha entregado la suma de \$100.000 (cien mil dólares de los estados unidos de los estados unidos de américa). El saldo, esto es \$125.000 (ciento veinticinco mil dólares de los estados unidos de américa) se pagará de la siguiente manera: i) \$31.250 se entregan al momento de la presentación de este escrito en la judicatura; ii) \$31.250 se entregarán el 15 de julio del 2018; iv) \$31.250 el 15 de octubre de 2018; y v) \$31.250 el 15 de enero del 2019. El pago a plazos generará una tasa de interés del 5% anual. Los pagos se harán a la orden de la señora, Ana María Sánchez Drouet. Respecto de este departamento, el señor Daniel Plaza Rosales contrae la obligación de donarlo en partes iguales, a sus tres hijos, esto es a favor de Micaela Plaza Mathis, Daniel Andrés Plaza Mathis y Benjamín Plaza Sánchez, con la condición de que los beneficiarios no lo podrán enajenar hasta que alcancen la mayoría de edad. La donación se deberá implementar en el primer semestre del año 2018. 4.4 El costo de la transferencia de dominio mencionada en el apartado anterior correrá de cuenta del señor, Daniel Plaza Rosales. 4.5 Que los comparecientes han decidido dejar constancia de este particular en esta transacción a efectos de que queden claras sus obligaciones y derechos respecto de INMOBILIARIA BENPLAZA S.A y sus activos fijos. V.- EFECTOS DE ESTE ACUERDO TRANSACCIONAL: Los comparecientes, declaran que los bienes enlistados en este Acuerdo Transaccional 'son los que forman parte de la sociedad conyugal que tenían conformada; y que en el supuesto de existir otros bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de personas jurídicas y cualquier otro activo de la sociedad conyugal que no hayan sido considerados en este Acuerdo Transaccional, renuncian de manera expresa a los gananciales y en consecuencia, al porcentaje que les hubiese correspondido para el caso de que no se los hubiera incluido en este Acuerdo. Asimismo, le dan a este Acuerdo Transaccional los efectos de cosa juzgada, en consecuencia, no podrá seguirse nuevo juicio de Liquidación de Sociedad Conyugal, pues el presente Acuerdo Transaccional contiene todo los bienes que han conformado la sociedad conyugal que mantenían los comparecientes. SEXTO.- De la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de gananciales Art. 189 del Código Civil establece.- La sociedad conyugal se disuelve: 1o.- Por la terminación



del matrimonio; 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y, 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio. En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella. El Artículo 169 del Código General de Procesos.- Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.- Artículo 193.- Prueba documental. Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. (el certificado de matrimonio)-Artículo 196.- Producción de la prueba documental en audiencia. Para la producción de la prueba documental en audiencia de juicio se procederá de la siguiente manera: 1. Los documentos se leerán y exhibirán públicamente en su parte pertinente. 2. Los objetos se exhibirán públicamente.- Artículo 164.- Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. - QUINTO.- Por mandato Constitucional se establece que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...", conforme así lo establece el Art. 76.7 letra l) de la Carta Suprema. Así también el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos nos establece claramente a los jueces cuales son los parámetros de la prueba que debe tener en cuenta el juzgador al momento de admitir o inadmitir las pruebas; - Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. Así, fundamentarnos en lo que describe el Volumen I de Derecho Procesal de Humberto Briseño Sierra, Pág. 66, al referirse a la prueba nos ilustra: "En tiempo de la antigua sacramentum, la prueba tenía carácter místico estricto; pero este régimen no pudo subsistir en una sociedad transformada, con jueces laicos buscando su convicción en la observación de los hechos u en el rigor del razonamiento. Las partes buscarían, entonces la

98
noventa
Galarza
✓

decisión por la fuerza de sus argumentos.” Para Rubén E. Morán Sarmiento en su obra de Derecho Procesal Civil Práctico Tomo II, al referirse a la prueba expresa. “La prueba constituye el momento culminante para los contendientes en un proceso. Es la convocatoria que hace el Juez para que dentro del término legal (de acuerdo con la clase de juicio) las partes aporten con cualesquiera de los medios que existen, la prueba necesaria para demostrar la veracidad de los fundamentos de la demanda y de la contestación en su caso.” : Que constituidos en un estado de derechos y de justicia, en el que nos corresponde respetar y hacer respetar la Constitución.- En mérito de la normativa legal y doctrinaria que antecede, se puede llegar a establecer que la disolución de la sociedad conyugal es un derecho privativo y voluntario de cualquiera de los cónyuges, que no se sujeta a la discrecionalidad o voluntariedad del otro cónyuge.- III).- Decisión: Por las consideraciones antes expuestas; y, argumentación jurídica esgrimida, así como la prueba analizada, esta Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Samborondón “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA” declara con lugar la demanda y en consecuencia disuelta la sociedad conyugal, formada entre el señor -- DANIEL PLAZA ROSALES y ANA MARIA SANCHEZ DROUET y aprueba el acuerdo al que han arribado en los términos señalados en el acápite CUARTO denominado TRANSACCIÓN que antecede de esta sentencia, la misma que deberá subscribasela al margen del acta de matrimonio, debiéndose notificar al señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayaquil, acto que deberá realizarse mediante deprecatorio. Se dispone la inscripción de la sentencia en los registros públicos pertinentes. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 189 numeral 3 del Código Civil, Art. 75 (Tutela Judicial Efectiva); 76 (Garantías Básicas del Debido Proceso); 82 (Seguridad Jurídica); y, 168. 6 - 169 (Principios Procesales), de la Constitución de la República del Ecuador.-, Actúe el Ab. Carlos Murillo López, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- Notifíquese.-

AGENCIA DE AUTENTICACION
AB. ROSA BEATRIZ ROSADO BRAVO
Notaria Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil
DOY FE que la presente fotocopia con esta
hoja(s) es igual
al documento original que se exhibe.

Guayaquil, _____
15. Rosa Beatriz Rosado Bravo
NOTARIA SUPLENTE CUADRAGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL



VEINTIMILLA GALARZA ANA CRISTINA
JUEZ



Ab. Andrés...
Galarza (el)